

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE
SECRETARIA GENERAL

DE: LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JEFE OFICINA JURÍDICA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta a solicitud de radicado 20211130053213 – Solicitud de concepto Pago de libranzas Alianzas Efectivas Liquidada.

Cordial saludo,

La Oficina Asesora Jurídica, procede a emitir concepto jurídico acorde con la competencia establecida en el numeral 2, artículo 3 del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010 “*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, advirtiendo que las referidas funciones no facultan a la Oficina Asesora Jurídica para dirimir controversias, ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y que los conceptos emitidos tendrán un carácter meramente orientador y no son vinculantes, por tanto no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución¹.

Una vez revisada la consulta, se procede a dar respuesta al planteamiento realizado, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 20211110012573, la Secretaría General (Proceso de Talento Humano) solicita concepto jurídico en los siguientes términos:

“(…)

1. En Junio de 2020, a través de correo electrónico llegó comunicación sobre cambio instrucciones de pago / Liquidación Alianzas Efectivas S.A.S enviada por la señora Ofelia Romero Guzmán, representante de ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS, en la cual indican: “amablemente solicito que a partir de la fecha, los descuentos realizados a los deudores UNIDAD

¹ Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV) Deberán ser trasladados directamente a los legítimos tenedores del título valor que se certifican en Anexo 2 oportunamente y una vez se obtenga la certificación por parte de los nuevos tenedores la certificación bancaria, en la que se informara número de cuenta se procederá informar la misma para que se proceda en conformidad. Consecuentemente informo que ALIANZAS EFECTIVAS SAS, en virtud de su disolución y liquidación, ha suspendido todas las actividades de administración y recaudo de la cartera originada y, en consecuencia, las cuentas de recaudo ya no se encuentran disponibles para tal fin”.

2. Posteriormente, mediante oficio con radicado 20201120077142 de diciembre 9 de 2020, la Dra. María Mercedes Perry Ferreira, representante legal de la entidad ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, informa lo siguiente: “Teniendo en cuenta que la sociedad ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S se encuentra LIQUIDADADA, conforme el Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita por la Cámara de Comercio de Bogotá el 07 de mayo de 2020 bajo el número 02569822 del libro IX y que a la fecha dicha sociedad pretende entregar en dación en pago a ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN la cartera conformada por los pagarés libranza que se relacionan más adelante, y con el fin de validar que dichas obligaciones se encuentran actualmente activas en la pagaduría UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO”

En este mismo oficio solicita “que los recursos correspondientes a los descuentos efectuados respecto de los pagarés libranza antes relacionados sean puestos a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la constitución de un depósito judicial en la cuenta No. 110019196105 del Banco Agrario “

De acuerdo al radicado en mención, la pagaduría de la UMV procedió a girar los recursos correspondientes a las obligaciones de la Unidad con la cooperativa Alianzas Efectivas SAS liquidada, a la Superintendencia de Sociedades.

El 5 de abril de 2021, a través de correo electrónico, se recibe comunicación de la señora

Ofelia Romero Guzmán, solicitando que los valores de las obligaciones descontadas por la Entidad, desde marzo de 2020 a la fecha, sean consignados a la orden de ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS; oficio al que la Unidad responde, informado que el valor de los descuentos por las obligaciones de libranza vienen siendo consignados en el depósito judicial a la orden de la Superintendencia de Sociedades, según el oficio radicado (20201120077142) por María Mercedes Perry Ferreira(...)”

2. OBJETO DE LA CONSULTA.

El proceso de Talento Humano de la Secretaría General requiere concepto jurídico a fin de establecer según los antecedentes adjuntos, a qué empresa se debe consignar los descuentos por concepto de libranzas que se adquirieron por los empleados ARIZA JUAN CARLOS y GUTIERREZ MORENO LINA MARCELA inicialmente con la **Empresa Alianzas Efectivas SAS**





liquidada.

3. CONCEPTO FRENTE A LA CONSULTA.

Antes de dar respuesta de fondo al interrogante presentado, es importante tener claro algunos conceptos que ello comportan:

LIBRANZA: Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza², según el artículo 1. de la Ley 1902 de 2018 que modifica el artículo 1. de la ley 1527 de 2012 se establece:

“Artículo 1o. Objeto de la libranza o descuento directo. El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión <sic>, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora.

PARÁGRAFO. *La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador.”*

EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA: Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.³

ENTIDAD OPERADORA: Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. También podrán ser operadoras aquellas personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad

² LEY 1527 DE 2012 - ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS ADQUIRIDOS MEDIANTE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.

³ Ibídem, Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1902 de 2018.





vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), una Caja de Compensación Familiar, una sociedad comercial, una asociación mutual o cooperativa.

También podrán actuar como operadores de libranza las asociaciones de pensionados o de personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998. Los clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la Fuerza Pública podrán exclusivamente ser operadores de libranza para los servicios, bienes y productos que presten de forma directa.⁴

Las Instituciones Educativas que le presten servicios a familias de miembros de la Fuerza Pública están autorizadas para recibir a través de descuento directo o libranza, únicamente el pago de los emolumentos causados por los servicios educativos prestados, siempre que exista solicitud por parte del padre de familia titular del salario, honorarios o pensión de la cual se vaya a realizar el descuento y que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora. La institución educativa no estará obligada a inscribirse en el Runeol. Quedan excluidas para las instituciones educativas las demás prestaciones de productos y servicios financieros a que hace alusión la presente ley.

Toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial⁵.

CONTRATO DE LIBRANZA: El contrato de libranza es aquel que firma la operadora de libranzas con el pagador o empleador, esto es, con la empresa que hará el descuento de la nómina a los trabajadores.

TENEDOR LEGÍTIMO: Establece el artículo 619 del Código de Comercio, que los títulos valores son los documentos necesarios (art. 624 ibídem), para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo que equivale a señalar que solamente quien conserve el instrumento legítimamente, está llamado por la ley para reclamar la prestación documentada. Con fundamento en las acciones cambiarias correspondientes (directa y de regreso), y bajo el procedimiento establecido por las reglas adjetivas (C. de Co. art. 793; CGP, art. 443)

Es así que en las líneas siguientes se hará un análisis respecto de la información aportada tanto por la Empresa ALIANZAS EFECTIVAS SAS liquidada y ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN para establecer quien es el tenedor legítimo de los títulos de libranza objeto de estudio.

4 Ibídem

5 Ibídem





Una vez establecidos los conceptos básicos que hacen parte del interrogante, se puede expresar que la entidad operadora que tenía la obligación de recaudar los títulos valores a través de la libranza suscrita por los trabajadores ARIZA JUAN CARLOS y GUTIERREZ MORENO LINA MARCELA era la Empresa Alianzas Efectivas SAS liquidada, sin embargo la misma fue aparentemente liquidada tal y como lo registraron en el Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual según el firmante de las solicitud fue inscrita por la Cámara de Comercio de Bogotá el 07 de mayo de 2020 bajo el número 02569822 del libro IX.

De igual manera y una vez revisados los documentos adjuntos a la solicitud de concepto, se logró determinar que la empresa ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS, fue facultada por el único accionista de la Empresa Alianzas Efectivas SAS, en su acta de aprobación de liquidación para:

- Entrega del recaudo a cada uno de los legítimos tenedores de los títulos **pagarés libranza**, conforme a la asignación de activos para el pago de los pasivos (...)
- Entrega física de los documentos originales pagaré y libranza de títulos a sus legítimos tenedores, conforme a la asignación de activos para el pago de pasivos (...)⁶

Es Decir que en Acta No. 038 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas (Alianza Efectivas SAS, liquidada) de fecha 10 de marzo de 2020, dispuso en varios de sus acápites que se entregaran los títulos valores a sus legítimos tenedores, en este orden de ideas; RIVAC BUSINESS CORP y ALCALA CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIERA SAS por parte de ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS, de estas disposiciones, surgió el contrato de cesión de cartera de fecha 03 de agosto de 2020, en el cual dichos tenedores legítimos otorgan facultad a ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS para el recaudo y administración de **títulos pagarés libranza**, tal como se evidencia en el numeral 5° de las condiciones consignadas de dicho contrato de cesión:

“(...)⁵ Que las libranzas endosadas y cedidas se dan para su administración y recaudo de la cartera que a la fecha existe pendiente por pagar tal como los estados de cuenta que se obtendrán del sistema (...)”

De igual forma el día primero de 01 junio de 2020, se envió por parte de ALIANZAS EFECTIVAS SAS en liquidación, derecho de petición a la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial, solicitando el cambio instrucciones de pago / Liquidación ALIANZAS EFECTIVAS SAS, sustentado en los siguiente:

“...PERIODO DE TRASNSICCIÓN, MANDATO A LA LIQUIDADORA DE ALIANZAS EFECTIVAS SAS EN LIQUIDACION. MEDIANTE PODER GENERAL, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACION DE LA

⁶ Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2020





SOCIEDAD....Proceder de manera inmediata, a informar a todas las pagadurías con las que ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S. tenga relación comercial, para informar que esta sociedad ha suspendido su tarea de administración y recaudo de toda la cartera originada por la sociedad, para que ahora esta tarea sea llevada a cabo por los legítimos tenedores de los pagarés libranza (subrayado fuera de texto), conforme a la asignación de activos para el pago de los pasivos aprobada en el numeral 4 de la presente, y se proceda por cada una de las pagadurías a partir de la comunicación de las presentes determinaciones al pago de los recaudos correspondientes para cada libranza, a favor de los beneficiarios, para lo cual se solicitará a cada uno de ellos, se sirva informar, adjuntando certificación bancaria, la cuenta en la cual deben ser depositados dichos recaudos....”.

En consideración a lo antes señalado, amablemente solicito que a partir de la fecha, los descuentos realizados a los deudores UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV) Deberán ser trasladados directamente a los legítimos tenedores (subrayado fuera de texto), del título valor que se certifican en Anexo 2 oportunamente y una vez se obtenga la certificación por parte de los nuevos tenedores la certificación bancaria, en la que se informara número de cuenta se procederá informar la misma para que se proceda en conformidad.

Consecuentemente informo que ALIANZASAS EFECTIVAS SAS, en virtud de su disolución y liquidación, ha suspendido todas las actividades de administración y recaudo de la cartera originada y, en consecuencia, las cuentas de recaudo ya no se encuentran disponibles para tal fin.”

De igual forma es de aclarar que el día 07 de diciembre 2020 se allegó por parte de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, derecho de petición a la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial, donde se solicita lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la sociedad ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S se encuentra LIQUIDADADA, conforme el Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita por la Cámara de Comercio de Bogotá el 07 de mayo de 2020 bajo el número 02569822 del libro IX y que a la fecha dicha sociedad pretende entregar en dación en pago a ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN la cartera conformada por los pagarés libranza que se relacionan más adelante, (negrilla y subrayado fuera de texto) y con el fin de validar que dichas obligaciones se encuentran actualmente activas en la pagaduría UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, agradezco su colaboración en el sentido de brindar con la mayor brevedad posible la siguiente información:

De lo anterior, se puede concluir que la empresa ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, en primera instancia no tiene ningún tipo de contrato de libranza con Unidad De Mantenimiento Vial, de igual forma no aporta ningún documento o prueba que demuestre ser el legítimo tenedor de los títulos valores objeto del presente concepto, por el contrario su petición se basa en un supuesto de dación en pago, es por ello que la Corte Suprema de Justicia se ha referido a las características de legitimación,





literalidad y autonomía de los títulos valores como principios rectores, por esto en sentencia de abril 19 de 1993, magistrado ponente Eduardo García Sarmiento, se ha referido de la siguiente manera:

“Como bien se sabe, los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación⁷ (pie de página fuera de texto) que conforman el derecho cartular, confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación, reclamada por la expansión del comercio y al propio tiempo por la seguridad que debe gobernar la actividad cambiaria. No en vano se establece por nuestro ordenamiento que, cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá la entrega de éste (inciso 2º artículo 625 C. de Co.); o que “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su ley de circulación” (Art. 647 C. de Co.); o que “se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa...”; y que “...quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que esta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo (Art. 835 C. de Co.”

Por tal razón, es claro que según los documentos adjuntos a la solicitud de concepto, se logró establecer que según la circulación de los títulos valores y los pagos que se debe descontar a los funcionarios por concepto de libranza, se deben hacer a quienes sean los legítimos tenedores de los títulos valores, lo que definitivamente no se logra establecer con los documentos aportados en la solicitud y que se numeran a continuación:

- Derecho de petición interpuesto por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, allegado el día 07 de diciembre 2020 a la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial.
- Respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vía al Derecho de petición interpuesto por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, allegado el día 07 de diciembre 2020
- Acta No. 038 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas (Alianza Efectivas SAS, liquidada) de fecha 10 de marzo de 2020.
- Contrato de cesión de cartera de fecha 03 de agosto de 2020 entre RIVAC BUSINESS CORP, ALCALA CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIERA SAS y ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS.
- Derecho de petición interpuesto por ALIANZAS EFECTIVAS SAS en liquidación allegado el día el día 01 junio de 2020 a la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial.

⁷ Legitimación: Es la facultad legal que tiene el tenedor legítimo del título valor (647 Código de Comercio) para exigir los derechos derivados del mismo (legitimación activa) a cualquiera de los suscriptores de éste: (785 Código de Comercio) (Legitimación pasiva) todo suscriptor de un título valor se obliga. • Legitimado por activa: La ostenta el tenedor legítimo del título valor quien tiene el derecho de exigir los derechos que este incorpora. El art. 647 del Código de Comercio, expresa el concepto de tenedor legítimo. • Legitimado por pasiva: Radica en los suscriptores del título valor, o sea aquellos a quienes se le pueden exigir los derechos que el título valor incorpora. Es la persona natural o jurídica a quien la ley autoriza para que el tenedor legítimo le exija los derechos derivados del título. Art. 785 Código de Comercio. Todo el que suscribe un título valor ostenta legitimación por pasiva, porque la obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma colocada en el título valor (Teoría de la creación) y de su entrega con la intención de hacerlo negociable, conforme a la ley de circulación (Teoría de la emisión). Art. 625, Código de Comercio. Para proteger al tenedor el último inciso del artículo dispone, que cuando el título valor se encuentre en persona distinta del suscriptor, se presume (presunción legal), la entrega. Consagración legal de la legitimación: Artículos 619, 624, 648, 661, 662, 668, 812 y 647 del Código de Comercio.





- Correos electrónicos allegados por ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS los días 05, 06 y 12 de abril de 2021, colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial.

Una vez dada la respuesta al interrogante principal, esta Oficina considera que además del Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2020 y el contrato de cesión adjunto por la empresa ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS, se debe solicitar copia de los títulos valores endosados tal como lo establece contrato de cesión de fecha 03 de agosto de 2020, en el cual se dejó consignado los siguientes términos:

"(...)1°. Que se han efectuado el endoso de los títulos valores objeto de la cesión y que los mismos corresponden fielmente a las cesiones dispuestas en el Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo por medio de la cual se aprobó la liquidación final de Alianzas Efectivas S.A.S.

2°. Que se ha efectuado el endoso se procederá a la entrega de las libranzas junto con sus respectivos documentos anexos, respecto al número de libranza, el valor del préstamo, la tasa de interés, el plazo, el valor de la cuota mensual, el número de cuotas totales, el número de cuotas pagas a la fecha y el número de cuotas pendientes a la fecha.

3°. Que con base en la información a que hace referencia el numeral 2° del presente se da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 3 de la ley 1527 de 2012 en que con la firma de este contrato el cedente y el cesionario afirman que se a traslado la propiedad de los títulos valores a la cesionaria, al tiempo que se hacen exclusivamente responsables de su legalidad y titularidad. (...)"

Por lo anterior se recomienda al área competente solicitar los documentos que le permitan sustentar la veracidad del negocio jurídico, entre ellos las Cámaras de Comercio de la sociedad liquidada y liquidadora, para así corroborar la inscripción del Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2020 y la información previamente allegada por la sociedad ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS, el estado actual de dichas sociedades y así confirmar las obligaciones estipuladas para cada parte involucrada. Lo anterior en aras de realizar el correcto desembolso y consignaciones de los descuentos por concepto de libranzas a quien demuestre ser el legítimo tenedor de los títulos valores.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Tatiana Contreras Martínez / Abogado contratista OAJ

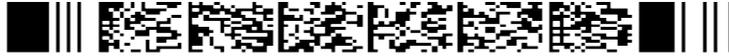
Documento 20211400057023 firmado electrónicamente por:

LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, OFICINA ASESORA JURÍDICA, Fecha firma: 07-05-2021 14:57:19





Revisó: LUZ EIDY TATIANA CONTRERAS MARTINEZ - Contratista - OFICINA ASESORA JURÍDICA



9b406b4a567323476fbaccf6baed471f2c40bb84ef455659e0558b04e474c7b6

Código de Verificación CV: f2aac Comprobar desde:
<https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>

